



MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(SEGUNDA)

GACETA NO. 53





DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA

NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY

ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES

RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL

VALLE RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA

REYES

SECRETARIO GENERAL L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

CONTENIDO

CONTENIDO
ORDEN DEL DÍA
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO17
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 632 EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXTRAORDINARIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO , AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CELEBRE LA REESTRUCTURA, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE HASTA 18 (DIECIOCHO AÑOS, DEL CONTRATO DE PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN PERIÓDICA Y CONSERVACIÓN RUTINARIA DEI GRUPO CARRETERO CONFORMADO POR 10 (DIEZ) TRAMOS LIBRES DE PEAJE DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN EL ESTADO DE DURANGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EI EJERCICIO FISCAL 2022, DEL ESTADO DE DURANGO
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL ESTADO DE DURANGO44
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 11/2145
ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS GENERALES

3





CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIME	R AÑC
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN	58

4



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DICIEMBRE 15 DE 2021

ORDEN DEL DIA

10.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DIA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- **40.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE **DURANGO, DGO.**
- 50.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
- 60.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
- 70.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 80.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.



- 9o.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXTRAORDINARIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- 100.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CELEBRE LA REESTRUCTURA, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE HASTA 18 (DIECIOCHO) AÑOS, DEL CONTRATO DE PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN PERIÓDICA Y CONSERVACIÓN RUTINARIA DEL GRUPO CARRETERO CONFORMADO POR 10 (DIEZ) TRAMOS LIBRES DE PEAJE DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN EL ESTADO DE DURANGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.
- 110.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL ESTADO DE DURANGO.
- 120.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL ESTADO DE DURANGO.
- 130.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 11/21.
- 140.- ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
- 150.- ASUNTOS GENERALES
- **160.- CLAUSURA** DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 17o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN





LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:	OFICIO S/N ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL
ENTERADOS.	ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

7 **c.**





DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.





DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.





DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNDOR DEL ESTADO DE DURANGO, que contiene reforma al artículo 16 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 57 a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 16 y adicionar la fracción XVIII al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; con la reforma al artículo 16, se propone adecuar a la necesidad de la contribución al gasto público de aquellos sujetos pasivos e incorporar el elemento cuantitativo que contiene ese precepto a la Ley de Ingresos de cada ejercicio y con la adición de la fracción XVIII al artículo 57, se pretende establecer los costos que otorga la Coordinación de Protección Civil en el Estado.

SEGUNDO. El ejecutivo del Estado, considera de suma importancia para la Administración Pública, cumplir con todos los objetivos y misiones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED), una de ellas, es el orden y la sistematización del contenido de las leyes que rigen a los ciudadanos en el Estado para garantizar a los mismos el principio de reserva de ley.

TERCERO. En el Plan Estatal de Desarrollo, se plasmó como elemento vinculante, actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la administración pública a efecto de cumplir con uno de los objetivos planteados de "reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual".

Para ello, deben aplicarse acciones que propongan la solidez y buena administración del marco legal, cumpliendo fundamentalmente con el principio de legalidad y con el de certeza jurídica al ciudadano.

CUARTO. Con base en los principios de justicia y de equidad tributaria, el Ejecutivo del Estado considera esencial fortalecer el marco jurídico existente, para ese fin, es que ha impulsado y generado la iniciativa que sustenta el presente dictamen, tarea que tienen tanto las autoridades ordenadoras como las ejecutoras de revisar y reformar de forma periódica las normas.



QUINTO. Por ello y con el objeto de lograr normas acordes con los tiempos y necesidades por las que atraviesa nuestros estado, es que las mismas sean más permanentes, actualizadas y adecuadas a la necesidad de la contribución al gasto público de aquellos sujetos pasivos que generen hechos imponibles, se propone reformar el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango e incorporar el elemento cuantitativo que contiene ese precepto a la Ley de Ingresos de cada ejercicio.

La Ley de Ingresos es de vigencia anual y ello permitirá fortalecer la norma que regula el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, por cuanto a que tendrá una revisión periódica respecto de un elemento cuantitativo de la norma tributaria. La revisión periódica permitirá además las autoridades competentes, proponer una política pública de justicia fiscal, ajustando beneficios fiscales u otorgando otros a las áreas de oportunidad que así lo requieran.

SEXTO. Por otra parte, es sabido que la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango, es un organismo que presta diversos servicios orientados a la protección del ciudadano, tiene por objeto implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Estado y la Gestión Integral de Riesgos y tiene como fin salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como proporcionar los servicios vitales y sistemas estratégicos en casos de riesgos, emergencia, siniestros y desastres.

Para ello, la Coordinación, presta diversos servicios a los ciudadanos; por citar algunos, dictamina riesgos, verifica programas para la autorización y ejecución de obras, presta servicios de capacitación a través de la escuela estatal de Protección Civil, , establece vulnerabilidad de riesgos, revisa y aprueba programas de medidas preventivas estableciendo las áreas de oportunidad en cada empresa o negocio, revisa y aprueba programas de salvamento y rescate acuático, revisa y en su caso aprueba las medidas de detención de riesgos de incendio y sistemas fijos contra incendios entre otros.

SÉPTIMO. Por lo que, los suscritos, consideramos que con las presentes reformas, se estará dando mayor certeza al contribuyente de la forma y proporción con la que deben contribuir al gasto público por recibir estos servicios, términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación con al 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los ya referenciados en párrafos precedentes.

En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I y artículo 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea elevado a Pleno para su discusión y su posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:





PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 16 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El impuesto se determinará aplicando a la base gravable que establece el artículo anterior, la tasa que indique la Ley de Ingresos del Estado de Durango vigente en cada ejercicio.

	,			
ART	CU	I O	57	
			U 1	

De la I a la XVII.....

Fracción XVIII. Por los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

DERECHO	UMA
I. Dictamen de riesgo en materia de protección civil para la autorización y ejecución de una obra pública:	
a) De uno hasta 350 m2	10
b) DE 351 HASTA 1000 M2	50
c) De 1001 en adelante	100
II. Derechos por la verificación y validación del programa interno de protección civil se causarán :	
a) De 1 a 350 m2	10
b) De 351 a 1000 m2	50
c) De 1001- en adelante	100





III. Por la expedición de registro para particulares y dependencias		
públicas que ejerzan actividades de asesoría, capacitación,		
evaluación, elaboración de programas internos de protección		
civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgo en materia de protección civil:		
nesgo en materia de protección civil.	60	
a) Consultor nivel 1. Capacitación de personal en materia de Protección		
Civil		
	110	
b) Consultor nivel 2. Capacitación y elaboración de programas internos		
de protección civil de riesgo ordinario		
c) Consultor nivel 3, Capacitación de personal, elaboración de	165	
programas internos de riesgo ordinario y alto, elaboración de		
programas especiales, estudio de riesgo de vulnerabilidad y		
actividades específicas en la materia.		
IV. Por la revisión y aprobación del programa, salvamento y rescate		
acuático para aguas cerradas, abiertas o confinadas:		
) D. 41 - 12 050 0	40	
a) De 1 hasta 350m2	10	
b) De 351 hasta 1000 m2 c) De 1001 m2 en adelante	50 100	
, ,	100	
V. Capacitación por hora hombre, por las funciones de la		
escuela estatal de Protección Civil:		
a) Para guarderías, estancias infantiles, primarias, secundarias	1	
y preparatorias del sector privado		
b) Para Institutos, universidades y organizaciones públicas y	2	
privadas		
c) Para pequeñas industrias hasta cincuenta trabajadores	2.5	
d) Para mediana industria hasta 100 trabajadores	3	
e) Para gran industria, mayor a 100 trabajadores	4	
f) Para industria minera	6	
g) Por la capacitación por hora hombre para cursos de	9	
especialización		
h) Por la capacitación por hora hombre para diplomados	80	
i) Análisis, detención y emisión de dictamen de necesidades	50	
de capacitación en protección civil.		
j) Capacitación por horas hombre en la constitución,	2.5	
integración y funcionamiento de las brigadas de emergencia		

14





 k) Capacitación y entrenamiento de brigada contra incendios de acuerdo al grado de riesgo y de conformidad con la norma aplicable conforme a lo siguiente: 	
k.1 Brigadas contra incendios en el nivel básico (fase incipiente)	2.5
k.2 Brigadas contra incendios en el nivel intermedio (fase alertamiento)	4
k.3 Brigadas contra incendios en nivel avanzados (fase de emergencia)	6
l) Curso de capacitación por hora hombre de entrenamiento de psicología en la emergencia.	2
VI. Revisión y aprobación para la detención de riesgos de incendios explosión o arson, cursos de capacitación por hora hombre de entrenamiento de psicología en la emergencia	
VII. Por la revisión y aprobación de sistemas fijos contra incendios	50

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).





LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNDOR DEL ESTADO DE DURANGO, que contiene reformas a diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. –Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar y adicionar diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Durango, ello con el fin de homologar las disposiciones del Código Fiscal Estatal con algunas del Código Fiscal de la Federación en materia de extinción de créditos fiscales.

SEGUNDO. En materia de extinción de créditos fiscales, en nuestro estado no está regulado; no existe norma que faculte a la autoridad fiscal para prescribir de oficio los créditos fiscales.

En aras de otorgar certeza y seguridad al contribuyente, es necesario se modifique el artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Durango para establecer en una norma la facultad para que dichas autoridades puedan emitir declaratorias donde prescriban de oficio los créditos fiscales cuando así proceda de conformidad con la legislación aplicable.

Lo anterior, además, de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, esta medida contribuirá a la eficiencia y prontitud del actuar de las autoridades y evitaría rezagos y cargas excesivas a los tribunales.

Como referencia, a nivel federal, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente PRODECOM, emitió un análisis sistémico, el cual busca proteger al contribuyente y el Servicio de Administración Tributaria acepta la sugerencia de que la autoridad no debe ser omisa en prescribir créditos fiscales cuando proceda y a nivel federal, se encuentra normada esa facultad en el sexto párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Otra de las propuestas de reforma que contiene esta iniciativa es la de reformar diversos ordenamientos que otorgan beneficios a los contribuyentes en cuanto al tiempo que tienen para



pagar una multa impuesta a su cargo. En efecto, el artículo 100 establece las reglas para la aplicación de sanciones y la fracción VI vigente considera una disminución de la multa impuesta cuando se cubra dentro de quince días; pues bien, con la presente iniciativa, se amplían el término y por tanto se otorgan facilidades para que el contribuyente pueda tener mayor oportunidad de hacerse acreedor a ese beneficio.

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia en el tema de exigibilidad de créditos fiscales, se amplían los medios por los cuales los contribuyentes podrán garantizar sus créditos fiscales a favor del Estado y tratándose de embargos, se establecen términos para que los depositarios entreguen a los Recaudadores los bienes de que se trate.

En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I y artículo 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea elevado a Pleno para su discusión y su posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforman los artículos 38, se adicionan tres párrafos al artículo 39, se incorpora la fracción VI al artículo 100, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción VI al artículo 145, se reforma el artículo 152, se reforma el segundo párrafo y se adiciona otro al artículo 175 y se reforma el diverso 236, todos ellos del Código Fiscal del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 38.- La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad fiscal o a petición del contribuyente de acuerdo a la normatividad aplicable y de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario.

Los sujetos pasivos podrán solicitar a la autoridad fiscal que declare que ha prescrito algún crédito fiscal a su cargo, debiendo resolver en este caso la autoridad en un plazo de treinta días a partir de que se presentó la solicitud. También podrán hacerla valer vía excepción, mediante el recurso de revocación establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 39.- El término de la prescripción del crédito fiscal se interrumpirá:



2021 - 2024
Ia la III
De estos actos, gestiones o notificaciones, deberá existir una constancia por escrito.
En estos casos, el plazo de la prescripción iniciará nuevamente a contarse a partir del día siguiente al de la fecha en que cese la interrupción.
Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 152 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.
Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.
El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo
ARTÍCULO 100. Por cada infracción se aplicarán las sanciones que procedan conforme a las reglas siguientes:
I. a la V
VI. En el caso de que la multa se pague dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.
ARTÍCULO 145. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:
De la l a la III
IV. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles



En el caso de predios rústicos y negociaciones siempre y cuando demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de los supuestos contemplados en las fracciones de este Artículo.

٧...

Cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de los supuestos contemplados en las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Para términos de esta fracción, el contribuyente deberá:

- 1. Rendir un informe mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por el depositario,
- 2. Comprometerse, mediante escrito manifestando bajo protesta de decir verdad a mantener en inventario, un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía,
- Que la relación de créditos indique, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago, así como los documentos que acrediten este derecho, mismo que no deberá incluir los créditos que sean incobrables.

. . . .

ARTÍCULO 152. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efecto su notificación. Si a más tardar al vencimiento del citado plazo se acredita la impugnación que se hubiere intentado, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación, el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses siguientes a la fecha de interposición del recurso, debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal, que lo interpuso dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación del acto, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 175....

20



Si los bienes embargados son alhajas, metales preciosos, objetos de arte, valores mobiliarios o bancarios, acciones, bonos o cualquier otro título de crédito, se entregarán por el depositario previo inventario en la Recaudación de Rentas a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha del embargo.

Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquel en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

. . . .

ARTÍCULO 236. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, con independencia de lo regulado en los artículos 194 y 235 de este Código, casos en los cuales el escrito de interposición del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Secretario de Finanzas y de Administración, emitirá los lineamientos a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Durango, en el término de 180 días naturales, contados a partir de que entre en vigor el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).





LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXTRAORDINARIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, que contiene REFORMA AL DECRETO NÚMERO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXT, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el decreto número 632, emitido por la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 Ext, de fecha 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 establece como objetivo en su Eje 4 "Desarrollo con Equidad" el impulso de la infraestructura para el desarrollo, misma que se obtiene a través de la ampliación de la estructura de la red carretera estatal, así como del mejoramiento de ésta para que Durango cuente con una infraestructura carretera moderna que coadyuve al desarrollo económico y social del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal, desde sus inicios, realizó el compromiso de generar a través de las medidas más idóneas, el uso eficiente, transparente y adecuado de los recursos públicos, de igual manera incentivar día tras día la inversión en el estado en las mejores condiciones y por ende el crecimiento económico del mismo.

CURTO. En la política económica estatal, se han trazado diversas acciones que tienen como meta alcanzar la estabilidad financiera que se requiere, ello por medio de un manejo responsable de las



finanzas públicas, así como de un uso eficiente del endeudamiento público, que permitan desarrollar una serie de proyectos de gran impacto en nuestro estado y que como consecuencia estimulen la economía en todos los municipios que lo integran.

QUINTO. La LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número 632, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, por el que se autoriza al Estado de Durango a contratar financiamiento por un monto de hasta \$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

SEXTO. El citado Decreto, tiene como objetivo contratar financiamiento por un monto de hasta \$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

SÉPTIMO. Lo anterior se contempló en los siguientes rubros:

- I. La cantidad de hasta \$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros precisados en los artículos 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Estado; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de obras generadas o adquiridas, o para la prestación de un servicio público específico. Esta cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.
- II. La cantidad de hasta \$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se detallan en los Artículos Segundo y Tercero del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones y costos de rompimiento de dichos financiamientos e instrumentos derivados vigentes, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

OCTAVO Actualmente el concepto señalado en el numeral I que precede, resulta necesario reformarlo, en virtud de requerirse el indicar de forma más precisa los rubros establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual se prevé en la iniciativa materia del presente dictamen, para con ello preverlos de una forma más específica.

NOVENO. En lo correspondiente al numeral II, se reforma en virtud de que, en la reestructuración bancaria de la deuda bancaria de largo plazo realizada a finales del 2017 por el Gobierno de Estado,



se obtuvo una reducción de tasas de interés, principalmente en la sobretasa, y una ampliación de la vida de los créditos contratados, en ese sentido, las amortizaciones fueron acordes a la vida del crédito, sobre todo durante los primeros años.

DÉCIMO. En tal virtud, el Gobierno del Estado considera nuevamente realizar una segunda reestructuración con el objetivo de mejorar las condiciones crediticias existentes, sin embargo, en esta fecha considera que no existen las condiciones económicas y financieras para realizarla.

DÉCIMO PRIMERO. Los mercados financieros a nivel global y sin excepción en México, han venido mostrando una recuperación sostenida respecto al año 2020, destacando una recuperación más rápida en el consumo que en la oferta, es por ello que esto ha motivado incrementos sensibles en los índices de inflación obligando a la mayoría de los bancos centrales a incrementar sus tasas de referencia para mitigar este efecto, pero con ello se incrementa también el costo de los financiamientos reduciendo el margen de oportunidad para reducir su costo; esta tendencia se estima prevalezca con futuras alzas a las tasas de interés hasta el primer semestre del 2022 en donde se prevé que a partir de esa fecha las variables de oferta y demanda encuentren un punto de estabilización y las índices de inflación empiecen a decrecer y con ello una estabilización en las tasas de interés, en tal virtud el Gobierno del Estado no considera viable realizar la restructuración indicada en la fracción II del artículo primero del decreto número 632.

DÉCIMO SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) el 11 de marzo de 2020, debido a la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Esta pandemia ha provocado estragos tanto en el ámbito social, como en el ámbito económico y tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades de México desde el año pasado y hasta el día de hoy, no se han podido recuperar los niveles económicos y por consecuencia, los estados tuvieron que emplear más recursos para el sistema de salud, pero sobretodo porque muchas actividades económicas estuvieron detenidas para evitar la propagación del virus.

DÉCIMO TERCERO. Dicha pandemia provocó un daño importante a las finanzas públicas de nuestro Estado, porque las obligaciones financieras continúan y más del 90% del presupuesto que reciben los estados proviene por parte de la Federación. El último resultado publicado respecto a la cuenta pública del Estado de Durango es del año 2020, en esta evaluación el Estado obtuvo como resultado "endeudamiento sostenible". La última evaluación realizada por la SHCP es del segundo trimestre del presente año, los resultados que obtuvo el Estado de Durango son los siguientes:

Indicador	Resultado	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	91.2%	Bajo
Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	9.3%	Medio



Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	11.9%	Medio

Fuente:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas 2021

Con estos indicadores, al segundo trimestre de 2021, el Estado de Durango obtuvo como resultado un "endeudamiento en observación", como se puede ver en los indicadores, el tercer indicador el cual hace referencia a los créditos de corto plazo, proveedores y contratistas, se encuentra elevado y a muy poco de pasar a rojo (12.5).

DÉCIMO TERCERO Aunado a lo antes expuesto, si bien, el Estado no realizará el refinanciamiento autorizado hasta por la cantidad de \$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), esta iniciativa propone realizar el refinanciamiento —o, en su caso, reestructura—de los créditos contratados anteriormente por el Estado de Durango bajo los esquemas de los siguientes programas federales:

- Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC).
- Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (PROFISE).

Lo anterior, derivado de las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, así como las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, realizadas en junio de 2020, así como de la disposición por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) de apoyar estos procesos de refinanciamiento y reestructuración.

DÉCIMO CUARTO. Los créditos precisados, se contrataron bajo los programas federales FONREC, fondo destinado a cubrir la aportación estatal requerida por el Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de infraestructura dañada a consecuencia los sismos ocurridos en 2017, así como del programa PROFISE, el cual se instrumentó por la Federación en el ejercicio fiscal 2012 con el objetivo de apoyar la construcción de obra pública en materia de educación y seguridad. Ambos programas se constituyen de apoyos financieros otorgados por la Federación para cubrir la totalidad del pago de capital de los créditos contratados por la entidad federativa a la conclusión del crédito, lo cual permite que el Estado cubra únicamente la parte correspondiente a los intereses financieros.

DÉCIMO QUINTO. Lo anterior es posible gracias a la adquisición, por parte de BANOBRAS, en su calidad de fiduciario de los Fideicomisos respectivos, de un Bono Cupón Cero a favor del Estado, cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto total dispuesto, por lo cual el total del principal es liquidado en un solo pago realizado en el último mes de vigencia del financiamiento.

DÉCIMO SEXTO. Con los cambios realizados a las Reglas de Operación de estos dos programas, ahora resulta posible que los recursos derivados de los Bonos Cupón Cero puedan redimirse y destinarse a otros fines, como se señala en la Regla 5, incisos a), b) y c) de las Reglas de Operación



del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, así como en las Reglas 5, incisos a), b) y c) y 28 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. El cambio central radica en lo siguiente:

"En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los "Bonos Cupón Cero" será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables;"

DÉCIMO SÉPTIMO. El otorgamiento de los recursos derivados de la redención anticipada del Bono Cupón Cero a la Tesorería del Estado se hace ante el cumplimiento por parte de las entidades federativas beneficiadas de haber destinado los recursos de los financiamientos contratados en términos de las reglas de los apoyos financieros otorgados por dichos programas federales. Esto también se contempla en las Reglas de Operación, las cuales señalan lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, las Entidades Federativas que hayan comprobado debidamente la aplicación de los recursos ejercidos al amparo de los créditos, en términos de los respectivos contratos, podrán optar por liquidar los créditos a su cargo sin aplicar los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, en cuyo caso, el saldo de los mismos será transferido a sus respectivas Tesorerías por conducto del Fiduciario, una vez que reciba del suscriptor de los Bonos Cupón Cero los recursos producto de su redención, conforme a las instrucciones de BANOBRAS, en términos de lo solicitado por las Entidades Federativas en el Anexo H o I, según corresponda, de las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables."

DÉCIMO OCTAVO. Al refinanciar estos financiamientos, el Estado de Durango obtendría diversos beneficios, entre los que se encuentran:

- Disminuir el costo financiero de estos créditos.
- Optimizar la garantía que se tiene, en este caso un porcentaje del Fondo General de Participaciones.
- Obtener flujo adicional en el corto plazo.

Por ello, resulta indispensable aprovechar la posibilidad que hoy permiten las Reglas de Operación de liquidar los créditos con recursos distintos a los Bonos Cupón Cero. Con esto, los recursos correspondientes al saldo insoluto de dichos bonos —una vez descontados los costos de rompimiento por su redención anticipada, en su caso—, sean entregados a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para su aplicación en términos de las Reglas antes señaladas.



DÉCIMO NOVENO. Que por todo lo anterior, la contratación de deuda podrá realizarse en un marco de mejores términos financieros vigentes en el mercado; de forma responsable y transparente; y generando ahorros para el Estado.

VIGÉSIMO. Con la liberación que permiten las Reglas de Operación de FONREC y PROFISE, y el refinanciamiento y/o reestructura del monto total de crédito de aproximadamente \$425 millones de pesos (Cuatrocientos veinticinco millones de pesos), así como el bono Cupón Cero asociado a dichos créditos que asciende a \$173 millones de pesos (Ciento setenta y tres millones de pesos), se estima que el Estado de Durango podrá obtener recursos líquidos por aproximadamente \$125 millones de pesos (Ciento veinticinco millones de pesos), menos los respectivos costos de rompimiento que se generen por la amortización anticipada, los cuales se propone sean utilizados preferentemente para inversión pública productiva o para los fines previstos en términos de las Reglas de Operación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por todo lo señalado en los numerales que preceden, es necesario realizar la reforma correspondiente al Decreto número 632, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, así mismo, el Ejecutivo Estatal, establece las acciones necesarias para que nuestro Estado tenga mejores oportunidades en el ejercicio de las finanzas públicas y que por consecuencia genere mayores inversiones, un desarrollo económico idóneo y un mejor nivel de vida de todos los duranguenses.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I y artículo 122, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea elevado a Pleno para su discusión y su posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Decreto número 632, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,405, 529,424.00 (Mil cuatrocientos cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/00 M.N.) cuyos recursos tendrán el siguiente destino:

I. La cantidad de hasta \$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros de inversión precisados en los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las partidas: 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5400 la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria; 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, 5800 Bienes Inmuebles; así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, 6200 Obra Pública en Bienes Propios . Lo anterior de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

DESTINO DEL MONTO MAXIMO AUTORIZADO PARA NUEVAS INVERSIONES CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES 5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION 511 Muebles de oficina y estantería 512 Muebles, excepto de oficina y estantería 515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información 519 Otros mobiliarios y equipos de administración 5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO Equipos aparatos audiovisuales 522 **Aparatos** 523 Cámaras fotográficas y de video 5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO 531 Equipo médico y de laboratorio 532 Instrumental médico y de laboratorio 5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE 541 Vehículos y equipo terrestre 549 Otros equipos de transporte 5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD 551 Equipo de defensa y seguridad



5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561 Maquinaria y equipo agropecuario 563 Maquinaria y

equipo de construcción

564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial 565 Equipo de comunicación y telecomunicación 566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos 569 Otros equipos

5800 BIENES INMUEBLES

581 Terrenos

583 Edificios no residenciales

6000 INVERSION PUBLICA

6100 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

612 Edificación no habitacional

613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones

614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización 615 Construcción de vías de comunicación

616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada 617 Instalaciones y equipamiento en construcciones

619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

6200 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS

622 Edificación no habitacional

623 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones

624 División de terrenos y construcción de obras de urbanización 625 Construcción de vías de comunicación

626 Otras construcciones de ingeniería civil

627 Instalaciones y equipamiento en construcciones

629 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

La cantidad señalada en el numeral I incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.

II. La cantidad de hasta \$425,529,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos (Bono Cupón Cero) que se detallan en el Artículo Segundo del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, refinancie y/o reestructure con



instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, los siguientes financiamientos vigentes:

Institución	Saldo al 31 de	Clave de inscripción en el
Financiera	octubre de 2021	Registro Público Único
BANOBRAS	\$141,366,445.00	329-FONAREC/2011
BANOBRAS	\$284,162,979.00	P10-313020

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. El o los financiamientos que el Estado de Durango contrate con base en el presente Decreto, deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de 20 años, mismo que se computará a partir de la fecha de firma de cada contrato de crédito, o bien, de la fecha en que el Estado de Durango ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados por la institución de crédito acreditante, según se determine en cada contrato de crédito.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en los términos que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos, refinancien y/o reestructuren con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados de conformidad con el Artículo Quinto del presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso, como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto. La afectación de dichos recursos terminará previa conformidad por escrito de la correspondiente institución de crédito acreditante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado, que deriven de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo consentimiento de las instituciones de crédito acreedoras correspondientes, modifique o revoque cualquier instrucción irrevocable que se haya notificado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus



unidades administrativas facultadas, a efecto de que se liberen o reduzcan los porcentajes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, que actualmente se encuentren afectadas como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados para mitigar los riegos de la tasa de interés de los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto, por un plazo mínimo de 2 años y hasta 5 años como máximo. Estos instrumentos derivados compartirán la misma fuente y mecanismo de pago de los financiamientos cuya tasa de interés vayan a cubrir.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso de que realice la reestructuración de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se especifica en el Artículo Segundo del presente Decreto, las modificaciones consistan, de manera enunciativa mas no limitativa en: mejorar la tasa de interés, incluyendo los costos asociados; mejorar las condiciones contractuales; incrementar el saldo insoluto; ampliar el plazo de vencimiento original; otorgar plazo o periodo de gracia; modificar el perfil de amortizaciones del principal; modificar las condiciones y comisiones; cambiar el porcentaje de recursos que sirven como fuente de pago; modificar el vehículo de pago; asociar los instrumentos derivados vigentes a los nuevos financiamientos que se contraten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las negociaciones y trámites necesarios para: (i) formalizar los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinancie y/o reestructure con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes; (ii) suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para operar los instrumentos derivados; (iii) constituir los fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y (iv) en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pueda utilizar los fondos de reserva de los financiamientos que se refinancien y/o reestructuren, para: (i) pago del capital del Financiamiento de que se trate; o bien (ii) conformar las nuevas reservas del financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinancie y/o reestructure con base en el presente Decreto, hasta la total liquidación de estos.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinancie y/o reestructure de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Durango deberá publicar en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados de los procesos competitivos de los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinancie y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como la información detallada de los mismos en los informes trimestrales a que refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente autorización fue otorgada: (i) previo análisis de (a) la capacidad de pago del Estado; (b) el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en el presente Decreto; y (c) el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; (ii) cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (iii) con el dictamen correspondiente a la estimación del impacto presupuestario, según lo que establece el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).





LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CELEBRE LA REESTRUCTURA, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE HASTA 18 (DIECIOCHO) AÑOS, DEL CONTRATO DE PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN PERIÓDICA Y CONSERVACIÓN RUTINARIA DEL GRUPO CARRETERO CONFORMADO POR 10 (DIEZ) TRAMOS LIBRES DE PEAJE DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN EL ESTADO DE DURANGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, por la que se solicita autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura, con ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y formalizado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("Decarred"), e identificado con el contrato No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, además de que éste se adecue a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se solicita autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura, con ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y formalizado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de



C.V. ("Decarred"), e identificado con el contrato No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, además de que éste se adecue a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

SEGUNDO. E I Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo en su Eje 4 "Desarrollo con Equidad" el impulso de la infraestructura para el desarrollo, misma que se logra mediante la ampliación de la estructura de la red carretera estatal, así como del mejoramiento de la misma, a fin de que Durango cuente con una infraestructura carretera moderna que coadyuve al desarrollo económico y social. Para tal propósito, la experiencia en la generación de proyectos con asociaciones público- privadas, sugiere que estos esquemas aumentan la calidad de los servicios, lo cual a su vez se refleja en una mejor integración de la infraestructura estatal y de transferencia de tecnologías e innovación.

El Gobierno, comprometido con que los Duranguenses cuenten con mayor y mejor infraestructura carretera, actualmente trabaja en proyectos de este tipo en conjunto con la iniciativa privada bajo nuevos esquemas de inversión, lo que permite atraer a los empresarios para que estos se sumen a proyectos que favorecen el desarrollo económico del estado, a través de obras trascendentales y sin precedentes.

TERCERO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 238, por el cual se estableció la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 52, de fecha 29 de junio de 2006.

CUARTO. La Ley antes citada, tenía como objetivo primordial regular la evaluación, aprobación, licitación y contratación de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, para lo cual antes de celebrar un contrato de este tipo de proyectos, se requería la previa aprobación del Congreso del Estado, una vez emitido el decreto aprobatorio, la entidad solicítate podría licitar o adjudicar el contrato del proyecto.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido por la multicitada Ley, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emitió el decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 4, de fecha 13 de julio de 2008, mediante el cual se autoriza el desarrollo del Proyecto de Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango, realizándose posteriormente la licitación y el contrato correspondiente.



SEXTO. La LXVII Legislatura del Congreso del Estado, emitió el decreto número 292, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 94, de fecha 29 de noviembre de 2017, por el cual decreta la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. La Ley mencionada en el numeral que precede, tiene como objeto regular los proyectos de Asociaciones Público Privadas, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, que realicen entre otros las dependencias del Estado y de los municipios; las entidades del Estado y de los municipios; los demás entes de la administración estatal y paraestatal, así como municipal y paramuncipal; y los fideicomisos públicos constituidos por cualquiera de las personas de derecho público antes mencionada.

OCTAVO. Al emitir este Congreso la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, abrogó en su artículo Segundo Transitorio, la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango.

NOVENO. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, a través del Programa Sectorial 2017-2022, definió acciones para el mejoramiento de las condiciones sociales de las familias duranguenses, las cuales se centran en el desarrollo socio-económico para el Estado de Durango a través del crecimiento infraestructura carretera y el fortalecimiento de la ya existente, lo cual permitirá conectar las diversas ciudades del Estado con otras regiones de la República, a efecto de promover la captación de nuevas inversiones, tanto nacionales como extranjeras, que detonen la generación de nuevos empleos y el crecimiento económico.

DÉCIMO. A fin de fortalecer la red de infraestructura carretera estatal en beneficio de los duranguenses y contribuir al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022 que prevé elevar el nivel de servicio de la red de carreteras estatales mediante la conservación, reconstrucción y construcción, se presenta esta Iniciativa cuyo objeto es modificar el Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, señalado en el proemio de la presente iniciativa, a efecto de que éste se adecue a los términos y disposiciones previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, de conformidad con el Transitorio Segundo de dicha Ley, toda vez que es de interés de las partes suscribientes del contrato, modificarlo para adecuarlo a la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, los esquemas de asociación público-privada son proyectos de largo plazo cuya finalidad es, entre otras, atender las necesidades de la población mediante la provisión de bienes y/o servicios; que los agentes del sector privado participan en la ejecución, operación y mantenimiento, de forma total o parcial; y satisfacer las necesidades de la colectividad, con la participación conjunta del sector público y del sector privado, procurando una adecuada distribución de riesgos y responsabilidades entre uno y otro, con el objetivo de incrementar el bienestar social y detonar la inversión en la infraestructura del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. En este sentido, y con la finalidad de alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, la propia Ley de Asociaciones Público Privadas establece en su Transitorio Segundo



in fine que "Los proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de dicha ley (esto es, la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango) podrán continuar rigiéndose por las disposiciones de la misma, previo acuerdo de los que en ellos intervienen que podrán modificarse para adecuarse a los términos de la presente ley", con lo cual se prevé la posibilidad de que el Contrato objeto de esta Iniciativa migre a un esquema de asociación público-privada para adecuarse al marco jurídico previsto por la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, mismo que le otorgará una mayor fortaleza legal; adicionalmente, se debe tener en cuenta que se trata de un proyecto que no requiere deuda pública, que no menoscaba la calidad en la prestación de los servicios objeto de éste y que, en consecuencia, aumenta los niveles de inversión en infraestructura carretera estatal a través del financiamiento que aporte el inversionista promotor.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libr e y Soberano de Durango, otorga al Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, la facultad de autorizar al Ejecutivo Estatal la celebración de contratos sobre proyectos de inversión y prestación de servicios, en los términos de la ley; así como del artículo 27 "De la aprobación del Congreso" de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango que contempla que: "Una vez autorizado el desarrollo de un proyecto deberá presentarse al Congreso a través del Titular del Ejecutivo o del ayuntamiento según corresponda. Lo anterior, tiene como finalidad el obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada, como de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para la realización del mismo".

DÉCIMO CUARTO. Por todo lo antes mencionado, la presente iniciativa tiene como fin, el de reestructurar el Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, considerando una ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, buscando con ello, preservar la infraestructura carretera mediante la acciones oportunas de conservación y mantenimiento, mediante el esquema ya mencionado y que aplicado a los tramos carreteros mencionados, permitirán mejorar la competitividad del Estado y el traslado de personas y bienes dentro de su territorio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, para que, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y celebrado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("Decarred"), e identificado con el No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, a efecto de que éste rija sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango. Asimismo, se autoriza a que, una vez que dicho Contrato haya sido modificado para adecuarse a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, cumpliendo con los requisitos previstos en esta última, se formalice su ampliación por un plazo adicional de 18 años a la vigencia de 20 años prevista en el contrato originalmente signado. Para tal efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la misma ley, el Contrato deberá ser modificado en los términos previstos en los artículos siguientes del presente Decreto. Una vez que dicho Contrato sea modificado en los términos previstos en el presente Decreto y en cualquier otro decreto relacionado que le resulte aplicable, la relación contractual entre las partes se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el Contrato modificado y adecuado a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango y, en lo no previsto en éste, por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Se aprueba la asignación presupuestal para llevar a cabo el proyecto descrito en el Artículo Primero del presente decreto, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, en el entendido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúe vigente el Contrato de Asociación Público-Privada, esta Soberanía deberá autorizar en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda a cada año, el gasto para cubrir las erogaciones plurianuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas bajo el Contrato de Asociación Público-Privada, de acuerdo a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Se autoriza que la vigencia del Contrato deberá ser concordante con la vigencia del Título de Concesión que para tal efecto tenga a bien otorgar el Ejecutivo del Estado. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del mismo.



CUARTO. Se autoriza que los recursos que actualmente se destinan al pago de la contraprestación del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, se utilicen para cubrir las erogaciones del contrato resultante de la Asociación Público-Privada correspondiente al proyecto, mismo que deberá estar plenamente identificado tanto en el Contrato correspondiente como en el Título de Concesión que para tal efecto se emita por el Ejecutivo Estatal. La estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura contenida en el presente Decreto, deberá registrarse como ingresos conforme a la legislación aplicable.

QUINTO. Se autoriza la subsistencia y modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago (el "Contrato de Fideicomiso") constituido por el Estado de Durango a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y que fue autorizado mediante Decreto número 159 de fecha 8 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 13 de julio de 2008, para que, entre otros fines, su objeto principal sea la administración de los recursos afectados en términos del Artículo Cuarto del Decreto antes indicado, así como al pago de las obligaciones del Estado de Durango derivadas del Contrato de Asociación Público-Privada. Asimismo, todas las previsiones del Decreto numero 159 referentes al fideicomiso y expresadas en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango deberán ser adecuadas de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción II de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el Gobierno del Estado, deberá otorgar la concesión o concesiones para la construcción, reconstrucción, mantenimiento y operación de la infraestructura carretera correspondiente, que sean necesarias para el adecuado y oportuno desarrollo del Contrato de Asociación Público-Privada.

SÉPTIMO. Se instruye al Gobierno del Estado y a las partes contratantes, a que una vez celebrada la modificación del Contrato en los términos previstos en el presente Decreto y otorgada la respectiva concesión por el Ejecutivo del Estado, se realicen todas las notificaciones que correspondan en términos de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Durango, así como la actualizaciones respectivas en el Registro Estatal de Deuda del Estado y el Registro Público Único de Financiamientos.

OCTAVO. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis de: (a) la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el Gobierno del Estado dará a los recursos con sustento en la autorización del presente Decreto, y (c) la garantía que se mantendrá la afectación del 10% (diez por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al estado, del Fondo General de Participaciones del Estado de Durango, a efecto de que el Fiduciario, destine los recursos al pago de contraprestaciones que resulten a su cargo como fuente alterna de pago; asimismo, (ii) se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Ejecutivo Estatal, en un plazo máximo de 60 días naturales, presentará ante este Congreso, las iniciativas necesarias para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

TERCERO. Los importes y términos autorizados en los artículos Segundo a Séptimo del presente Decreto no podrán ser aumentados o modificados sin la autorización previa del Congreso del Estado de Durango.

CUARTO. Las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios y del Fideicomiso vigentes, necesarias para adecuarse la nueva modalidad de Asociación Público- Privada, deberán formalizarse por el Gobierno del Estado y Decarred en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Asimismo, la vigencia del Contrato de Fideicomiso deberá ampliarse por el mismo plazo previsto para la vigencia del Contrato de Asociación Público-Privada referido en el artículo Tercero del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno)





LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL





DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.





DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL ESTADO DE DURANGO.

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 11/21.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, copia de los puntos resolutivos de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad número 11/21, acaecida en fecha 29 de noviembre de 2021, interpuesta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, mediante la cual declara la invalidez del Anexo XXXV de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 122, fracción II, así como los diversos 185, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente decreto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130 dispone que:

"ARTÍCULO 130.- Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Los órganos constitucionales autónomos serán: <u>La Comisión Estatal de Derechos Humanos</u>, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I. Iniciar leyes en las materias de su competencia. La iniciativa deberá presentarse por conducto de sus titulares, previo acuerdo de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno.



- II. Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- III. Sujetarse al régimen de fiscalización previsto en la presente Constitución y en las leyes.
- IV. Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública".

En ese mismo tenor, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, replica en su artículo 2, las disposiciones constitucionales anteriormente mencionadas, mismas a saber:

ARTÍCULO 2. La Comisión es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, que tiene como finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, en los Tratados internacionales en que México sea parte.

La sede de la Comisión es la Ciudad de Durango, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurías y oficinas auxiliares en donde a juicio de la Comisión se requiera su instalación.

REFORMADO POR DEC. 119 P.O. 22 DEL 16 DE MARZO DE 2017.

SEGUNDO. Ahora bien, en relación al citado artículo 130 constitucional que dispone en su fracción II que es facultad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado; disposición que la Comisión Estatal dio cumplimiento en el mes de octubre de 2020, hizo llegar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, de la cual arroja la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo de igual manera los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, dando con ello cumplimento tanto a las disposiciones constitucionales como legales.

Además de lo anterior, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, dispone en su artículo 8 lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. La Comisión tendrá el presupuesto que anualmente se establezca en la Ley de Egresos correspondiente, para lo cual, el Congreso del Estado considerará en su presupuesto de egresos las partidas suficientes para que la Comisión cumpla con sus fines.



La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y a la Entidad de Auditoría Superior, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes".

De igual forma el artículo 22 de la referida Ley de la Comisión Estatal, contempla que:

"ARTÍCULO 22. El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiendo un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible;

II. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal bajo su mando; así como designar, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, dentro de la estructura orgánica de la Comisión, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia; . . . "

En tal virtud, como lo hemos mencionado, el Órgano Constitucional Autónomo de referencia, envío a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y con ello, tuvo a bien cumplir con las disposiciones legales.

TERCERO. La citada Secretaría tiene la facultad de analizar los anteproyectos de egresos de las dependencias y entidades obligadas a presentarlos, a fin de integrarlos al Presupuesto del Gobierno del Estado, también es cierto, que la misma Secretaría después de analizados los anteproyectos de todas las entidades obligadas a presentar su anteproyecto de egresos, los consolida a fin de crear un solo presupuesto del Estado.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del 29 de noviembre del 2021 consideró que el Titular del Ejecutivo del Estado, carece de facultades legales para modificar el



anteproyecto que presenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que solo pueden tomarse en cuenta como referencia, los estudios financieros que en su caso realice la Secretaría de Finanzas y de Administración.

CUARTO. En virtud de lo anterior, y con base en las facultades del Congreso del Estado se procede a analizar únicamente el presupuesto solicitado por dicha Comisión, es decir, la cantidad de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), anteproyecto que fue presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos únicamente ante el Poder Ejecutivo, mismo que debe ser acorde a las necesidades plasmadas en los anteproyectos presentados, analizando que dicho presupuesto contribuya al balance presupuestario sostenible y por tanto a una armonía presupuestal.

QUINTO. Se tiene que, en la especie, el Titular del Poder ejecutivo Estatal, dio cumplimento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que a la letra dispone los siguiente:

" XXIV Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable; . . . "

SEXTO. Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentó la iniciativa que contiene Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, y en lo que respecta al Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con el propósito de dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Congreso deber considerar el anteproyecto presentado por dicha Comisión.

Por lo que respecta a las facultades del Congreso del Estado establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso a), que disponen que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto:

a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley".



De dichas disposiciones la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso del Estado, al realizar el análisis correspondiente a la iniciativa en mención, considera que este Congreso se encuentra en la libertad de asignar la cifra que estime pertinente buscando que no se comprometan los fines de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo que, este Congreso mediante decreto número 487 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2020, dispuso aprobar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango la cantidad de \$17,572,187.00 (diecisiete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMO. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, inconforme por el decreto aprobado por la LXVIII Legislatura, específicamente del contenido del Anexo XXXV, promovió Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída con el número 11/2021, y de la cual emitió sentencia en fecha 29 de noviembre de 2021 y mediante la cual declara la invalidez del Anexo XXXV de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021; por lo que, este Congreso, a fin de dar cumplimiento a los resolutivos de dicha sentencia, procede a analizar la solicitud presupuestal de la referida Comisión.

Se tiene, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitó la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), exponiendo las razones por las que considera, dicho monto es necesario para el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 2 y 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los fines y atribuciones del referido órgano son los siguientes:

ARTÍCULO 2. La Comisión es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, que tiene como finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, en los Tratados internacionales en que México sea parte.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Recibir denuncias y declaraciones por la comisión de delitos, turnándolas a la autoridad competente, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Víctimas;



- **III.** Conocer e Investigar, a petición de parte o de oficio, posibles violaciones a derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades estatales o municipales en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, incluyendo la falta o deficiencia en la prestación del servicio público;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometa hechos que la ley señale como delitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local de Durango, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con los hechos que la ley señale como delito particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

FRACCION REFORMADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017.

- IV. Procurar la conciliación entre los quejosos y los servidores públicos señalados como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita, a excepción de violaciones graves a derechos humanos;
- V. Formular Recomendaciones públicas, no vinculatorias;
- VI. Presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en base a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento;
- VII. Promover la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- **VIII.** Presentar las iniciativas de leyes que promuevan las reformas en asuntos relativos a derechos humanos;
- IX. Proponer a las diversas autoridades del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos a disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de políticas y prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y garanticen la aplicación de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en materia de derechos humanos signados y ratificados por el Estado Mexicano; FRACCION REFORMADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017.
- X. Promover el estudio, enseñanza, divulgación y prevención de los derechos humanos en el ámbito municipal y estatal; propiciando en la sociedad el desarrollo de esa cultura;



- XI. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;
- XII. Coordinarse con autoridades federales, estatales o municipales, para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, concertando además con los diversos sectores de la sociedad, acciones que conlleven al logro de este fin;
- **XIII.** Colaborar con la Comisión Nacional durante las visitas de supervisión penitenciaria, así como en los trámites e investigaciones de ésta, o de las demás Comisiones Estatales;
- XIV. Expedir el Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y
- XV. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre la materia; así como la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
 - FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017. FRACCION REFORMADA POR DEC. 298 P.O. 36 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2020.
- XVI. Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, centros de asistencia e integración social, instituciones y centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en Durango, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos.
 - FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XVII. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, con el propósito de conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión dentro del plazo fijado por el visitador, que no podrá ser mayor de tres días, si la medida ha sido aceptada, informando en su caso, las acciones realizadas con ese fin, añadiendo la documentación que lo confirme. Las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirlas en sus términos una vez que admitan las medidas a que se refiere el presente párrafo. La Comisión podrá verificar su cumplimiento en cualquier tiempo;

FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017



- XVIII. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
 - FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XIX. Supervisar el debido respeto de los derechos humanos en las áreas de detención, retención, aseguramiento e internamiento del Estado, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades hagan efectivos los derechos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Local y en los Tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Estado Mexicano haya ratificado en materia de detención y procesamiento;
 FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XX. Desarrollar programas encaminados a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo; FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XXI. Difundir programas preventivos en materia de derechos humanos elaborados en la lengua materna de los grupos étnicos reconocidos en el Estado, para que sus integrantes los puedan entender y tengan acceso a una mejor defensa y conocimiento de sus derechos;
- XXII. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general y con las particulares consideraciones para los menores integrantes de los grupos indígenas de nuestro Estado; y
- XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

 REFORMADO POR DEC.303 P.O. 36 DEL 3 DE MAYO DE 2020.

Analizado lo anterior, y la solicitud de la Comisión Estatal, se concluye que es de aprobarse a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, como presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$17,572,187.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de considerar que dicho monto es suficiente para cumplir con sus objetivos contemplados en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que es el Congreso es quien discute y aprueba toda iniciativa de ley, pues con dicha cantidad, se garantiza el cumplimiento de las funciones y objetivos, además el presupuesto que se le apruebe, deberá ser congruente a las funciones y erogaciones que realice anualmente.

Lo anterior es así, ya que de acceder al monto solicitado por el Organismo Constitucional Autónomo antes mencionado, se comprometería la armonía presupuestal de la administración pública estatal, pues tomando en cuenta, los días que han transcurrido del ejercicio fiscal correspondiente al 2021, y que tal Organismo ya ha ejercido la mayor parte de dichos recursos, sin que se hubiesen visto comprometidas o interrumpidas sus atribuciones y fines, además, que los efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no son retroactivos, y ante la imposibilidad práctica, material y financiera que representaría el asignar montos adicionales, tomando en cuenta que restan solo 15 días del presente ejercicio fiscal; motivos todos por los cuales, no resulta



procedente la solicitud de presupuesto presentada en su anteproyecto de presupuesto por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En tal virtud, esta Legislatura coincide y hace suyo el monto que anteriormente le había asignado la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021 a dicho Órgano Constitucional Autónomo, pues con tal presupuesto, no se comprometen los fines de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo restante del presente ejercicio fiscal, ello, tomando en cuenta, que se considera que dicha cifra es acorde a las necesidades de la multicitada Comisión a efecto de que ésta cumpla con sus fines.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se concede a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, la cantidad de \$17,572,187.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a lo que deberá deducirse, lo ya ejercido en el año 2021.

SEGUNDO. En términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen **téngase por cumpliendo los puntos resolutivos de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad11/21, interpuesta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, acaecida en fecha 29 de noviembre de 2021, y donde declara la invalidez del Anexo XXXV de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. Notifíquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango por los medios conducentes.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) veintiún días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).





COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL





ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

55





ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.

56 **c.**





CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.





CLAUSURA DE LA SESIÓN

58